

**PLANTILLA DE PERSONAL 2009****A) FUNCIONARIOS DE CARRERA**

Secretaría-Intervención	Plazas: 1	Grupo: B.	Nivel: 26.
-------------------------	-----------	-----------	------------

**B) PERSONAL LABORAL FIJO.**

Operarios De Servicios Múltiples	Plazas: 2		
Auxiliar Administrativo Biblioteca	Plazas: 1		
Auxiliar Administrativo Oficinas	Plazas: 1		
Personal de Limpieza	Plazas: 2		

**C) PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA.**

Socorristas.	Plazas: 2		Vacantes.
Peones:	Plazas: 2 (Programa INAEM)		Vacantes.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Albalate de Cinca, a seis de abril de 2009.- La alcaldesa, Mª Sagrario Sender Ibáñez.

**AYUNTAMIENTO DE BENASQUE****2687****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Benasque, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2009, acordó aprobar inicialmente la Modificación del Plan Parcial del Área Fluvial 4.

La iniciativa de la presente Modificación Aislada del Plan Parcial del Área Fluvial nº 4 es pública, siendo el promotor de la misma el Excmo. Ayuntamiento de Benasque, siendo su objeto los siguientes puntos:

1.- Modificar las ordenanzas del Plan Parcial de Ordenación del Área Fluvial nº 4, en lo referente a las edificabilidades sobre parcela neta y a las densidades sobre parcela neta, proponiéndose una concreta edificabilidad y densidad para cada una de las parcelas contenidas en la ordenación urbanística, de modo que queden determinados dichos parámetros para cada una de las parcelas residenciales ordenadas.

Ello afecta a los artículos 3 y 7 de la Ordenanza 1ª «Residencial».

2.- Permitir la compatibilidad del uso hotelero con el residencial, con una equivalencia de densidad de 4 habitaciones por vivienda.

Ello supone adicionar un nuevo artículo 14 «Uso Hotelero».

3.- Incrementar la superficie dotacional pública total del sector, modificando la clasificación urbanística de la parcela 1B que actualmente es privada con uso Equipamiento Social pasando a ser Equipamiento Dotacional Público de carácter y titularidad pública, con uso de Equipamiento Social Público.

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes, de acuerdo al art. 50 de la Ley 5/99, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, quedando el expediente a disposición en las oficinas municipales.

En Benasque, a 7 de abril de 2009.- El alcalde, José Ignacio Abadías Mora.

**2688****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Benasque, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2009, acordó la aprobación del Texto Refundido del Plan Parcial del Área Fluvial 1 del Plan General de Benasque, redactado por Prointec, S.A., con visado en el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos nº 14.330, de 23 de marzo de 2009, acordándose la publicación de la normativa del Plan Parcial para su ejecutividad, de acuerdo al art. 68 de la Ley 5/99, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón:

**TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN PARCIAL DEL ÁREA FLUVIAL 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BENASQUE.****ORDENANZAS****TITULO I.- GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS****CAPITULO I.- GENERALIDADES****Art. 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Normativa tiene por objeto reglamentar el régimen urbanístico del suelo y de la edificación dentro del ámbito del Plan Parcial del Área Fluvial 1 del Suelo Urbanizable no delimitado del Plan general de Ordenación Urbana de Benasque.

**Art. 2. INTEGRACIÓN NORMATIVA.**

El Plan General de Ordenación Urbana, así como la presente Normativa, constituyen las disposiciones básicas que, con sujeción a las leyes y reglamentos en vigor, serán de aplicación en el ámbito territorial del Plan Parcial.

**Art. 3. VIGENCIA.**

Aprobado el Plan Parcial con carácter definitivo y publicado el acuerdo al efecto, los distintos documentos del mismo serán inmediatamente ejecutivos. Si dicha aprobación se otorgase a reserva de la subsanación de deficiencias, mientras no se efectuase ésta, carecerán de ejecutoriedad las determinaciones a que se refieran.

La vigencia del Plan es indefinida, sin perjuicio de su modificación o revisión de acuerdo con lo dispuesto en la legislación urbanística.

**Art. 4. INTERPRETACIÓN.**

El Ayuntamiento de Benasque, en el ejercicio de sus competencias, podrá dictar criterios de interpretación de carácter general para la aplicación de la presente Normativa. Adoptados los acuerdos pertinentes al respecto, serán publicados en el Boletín Oficial de Aragón.

**CAPITULO II.- TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS****Art. 5. TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS.**

- 1.- Sector. Unidad de planeamiento parcial sobre la que se actúa.
  - 2.- Zonificación. Cualidad de unos terrenos determinada por su uso principal y por las características del aprovechamiento de que es susceptible.
  - 3.- Uso dominante. El destinado al fin principal previsto en la ordenación para cada una de las zonas en que se divide el sector.
  - 4.- Usos compatibles. Los autorizados en cada una de las zonas como complementarios o alternativos del uso principal.
  - 5.- Alineación exterior. Alineación definitiva de las manzanas, que determina la separación entre ellas y el suelo de dominio o carácter público (estructura viaria, espacios libres, zonas verdes, etc.).
  - 6.- Alineación interior. Línea divisoria entre los espacios verdes públicos o privados y la edificación.
  - 7.- Lindero. Línea de separación entre parcelas.
  - 8.- Línea máxima de edificación. Es la definida por los retranqueos mínimos establecidos, en su caso, en la Normativa, delimitando el área de movimiento de la edificación.
  - 9.- Ocupación. Relación entre la superficie en planta de la edificación por encima de la rasante y la superficie de la parcela.
  - 10.- Cota de referencia. Es la que sirve de origen en la medición de la altura de los edificios, considerándose como tal la rasante de la acera o pavimento en el punto medio de la fachada. Para edificación aislada se considera la rasante del terreno natural en contacto con ella en el punto medio a cada fachada.
  - 11.- Altura de fachada. Es la que se mide hasta la línea ficticia de cornisa de dicha fachada, entendiéndose como línea ficticia de cornisa la línea de intersección entre el plano inclinado que constituye la cara superior de la cubierta y el plano vertical correspondiente a la cara exterior de la fachada. En fachadas u otros cerramientos exteriores a los que no recaiga plano de cubierta, tales como hastiales, piñones, testeros, etc., la línea ficticia de cornisa se tomará como la horizontal trazada a la cota media de las dos líneas ficticias de cornisa de las fachadas que los limitan.
  - 12.- Altura máxima visible. Es la que se mide hasta el punto de mayor cota de la cumbre del edificio.
  - 13.- Altura de número de plantas. Es el número de plantas por encima de la cota de origen y referencia, incluida la planta baja.
  - 14.- Longitud de fachada. Es la dimensión del edificio en el sentido de la cumbre o en edificación en manzana la correspondiente a la alineación a vial.
  - 15.- Fondo. Es la dimensión en sentido perpendicular a la cumbre; en edificación en manzana completa la correspondiente al fondo de la misma.
  - 16.- Sótano. Se entiende como planta sótano aquella cuyo techo se halla a menos de sesenta (60) centímetros sobre la cota de origen y referencia. La altura libre mínima en sótano, será de doscientos veinte (240) centímetros, para cualquier otro uso permitido.
  - 17.- Semisótano. Es aquella planta en que el techo se halla a menos de ciento veinte (120) centímetros sobre la cota de origen y referencia. La altura libre mínima en semisótano, es igual a la de sótano.
  - 18.- Baja. Es aquella planta en que el suelo se halla comprendido entre ciento cincuenta (150) centímetros por encima de la cota de origen y referencia, o sesenta (60) centímetros por debajo de ella.
  - 19.- Piso. Planta situada por encima del forjado de techo de la planta baja. La altura libre de la planta piso se determinará en función del uso y de las condiciones particulares de la zona o clase de suelo.
  - 20.- Bajo cubierta. Planta eventualmente abuhardillada situada entre la cara superior del forjado de la última planta y la cara inferior de los elementos constructivos de la cubierta inclinada. Del computo de las superficies útil y construida de esta planta, quedan excluidas las superficies del suelo en que la altura libre sea inferior a ciento cincuenta (150) centímetros.
- Art. 6. CRITERIOS PARA LA MEDICIÓN DE ALTURAS.**
- La medición de la altura se hará con los siguientes criterios:
- a) La altura de fachada se medirá en la vertical correspondiente al punto medio de la línea de fachada, desde la rasante de la acera.
  - b) En parcelas con fachadas opuestas a dos o más vías a distinta rasante, la altura se medirá en la(s) fachada(s) que específicamente se indica(n) en las ordenanzas particulares de las zonas en los apartados correspondiente de este documento.
  - c) En calles en pendiente, la altura de la construcción se medirá en el punto medio de la fachada, si la diferencia de rasante entre los puntos extremos de la línea de fachada no es superior a cien (120) centímetros.
- Si dicha diferencia es superior, el edificio se escalonará siguiendo la pendiente de la calle. Ni la altura en metros ni la expresada en plantas, podrá rebasarse en ninguno de los escalonamientos.